



PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

15 JUN. 2011

HORA: 9:25 H

ANEXOS: \_\_\_\_\_

00049764

**LV**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 14 de junio de 2011.

**Asunto:** Se presenta iniciativa.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

**DIPUTADOS J. BELEM JUNCO MÁRQUEZ, ABEL ESPINOZA SUÁREZ y ANTONIO CABRERA PÉREZ** integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular, la **“Iniciativa de Ley por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro”** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes, intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento entre otras.
3. Que el transporte público es un medio de desplazamiento de personas de un lugar a otro, que se utiliza por aquellas personas, que no teniendo auto necesitan recorrer largas distancias para actividades diversas, por lo que, en suma, el transporte público es considerado de importante trascendencia para el Estado, por ello, los medios de transporte



deben ser eficaces, es decir, deben poder transportar a las personas a cortas o largas distancias, al más bajo costo y en el menor tiempo posible. Para ello, deben contar con la infraestructura necesaria, ser modernizados permanentemente, o adecuarlos a las necesidades de la ciudadanía en general.

4. Que el alto crecimiento poblacional y vehicular por el que actualmente está atravesando la entidad, se han incrementado los accidentes y los problemas viales, dejando en situación lastimosa a la propia sociedad, por lo que se deben adoptar acciones que salvaguarden la seguridad tanto de los usuarios, peatones, automovilistas, así como de los concesionarios y permisionarios, ya que para la actual legislatura, la prevención es un aspecto de suma importancia, al crear una cultura vial y del transporte que de cómo resultado el fortalecimiento de la sociedad en general, y así garantizar realmente el desarrollo social y económico de nuestro Estado.

5. Que de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, es necesario señalar que es obligación del Estado, prestar el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad en general en dicho ámbito, por lo que el propio Estado podrá concesionar el servicio público a favor de particulares, en vista del interés y orden público.

6. Que la concesión es el acto administrativo discrecional, unilateral y exclusivo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para autorizar a personas físicas y morales la prestación del servicio público de transporte, quien a través de la Secretaría de Gobierno del Estado podrá otorgar o negar dichas concesiones.

7. Que el objetivo de la concesión es asegurar un servicio adecuado y de bajo costo a los consumidores, permitiendo que la empresa concesionaria pueda obtener beneficios, parte de los cuales se podrán reinvertir en el servicio público que se ofrece. Una vez que se otorga

una concesión a un particular, genera una serie de derechos y obligaciones; los derechos generalmente son personalísimos y el concesionario debe, si no ejecutarlos por sí mismo, sí vigilar personalmente su ejercicio. Los concesionarios obtienen una utilidad derivada de su actividad y un rendimiento por sus inversiones.

**8.** Que el servicio público de transporte, debe ser proporcionado de forma eficiente, segura y competitiva, para lo que se requiere de la coordinación de los factores que lo generan: el Estado, las empresas prestadoras del servicio y el usuario. Por lo anterior, debe precisarse la existencia de un ordenamiento jurídico que sea incluyente de los constantes cambios que rigen a la sociedad, con la finalidad de regular la prestación del servicio a largo plazo.

**9.** Que esta iniciativa, en su exposición de motivos refiere que el servicio de transporte es esencial para el desarrollo armónico de nuestro Estado, su utilización cotidiana por la población en general, produce niveles de satisfacción o insatisfacción que repercuten directamente en el desarrollo económico y social de nuestra entidad.

**10.** Que derivado del alto crecimiento del parque vehicular de nuestro Estado, hace necesario que el marco legal que regula el transporte y la vialidad en nuestro territorio sea actualizado para poder brindar tanto al usuario, peatón, automovilistas, concesionarios y permisionarios la prevención y el bienestar, dando seguridad dentro de la jurisdicción del Estado.

**11.** Que es fundamental una nueva visión del transporte de acuerdo a las exigencias sociales y culturales, se debe considerar la seguridad vial como un factor de suma importancia para proteger los derechos de la población y coadyuvar en las acciones de prevención de accidentes viales, así como de promover una cultura vial que nos mejore como ciudadanos, que podamos inculcar en nuestros hijos y jóvenes un comportamiento que fortalezca nuestra educación cívica, protegiendo su integridad como peatones, usuarios



de transporte, automovilistas y sobre todo cuidando a las personas adultas en plenitud y con discapacidad.

**12.** Que las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio de transporte público en las modalidades que se especifica la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por la naturaleza propia de la concesión deberán ser, personalísimas, inalienables, inembargables e intransferibles, sin generar derechos reales de ninguna clase a favor de su titular, supeditada siempre su regulación por las disposiciones del ordenamiento antes señalado.

**13.** Que la presente iniciativa entre otras cosas pretende establecer una temporalidad determinada para el momento en que la autoridad competente, derivada del ordenamiento en la materia, tiene la facultad de suspender los derechos derivados de una concesión; estableciendo la misma hasta por tres meses, en caso de ocurrir en alguna de las faltas establecidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Ley por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción XXVI, recorriendo la actual XXVI, para quedar como XXVII del artículo 11 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Corresponde al titular...

**I. a XXV....**



**XXVI.** En coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, operar y administrar el servicio de medicina preventiva en el transporte, realizando exámenes médicos a conductores del servicio de transporte público; y

**XXVII.** Ejercer las facultades que le otorgue la presente Ley, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 41 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** Los derechos derivados de las concesiones que se otorguen para prestar el servicio de transporte público en las modalidades que señala esta ley, son personalísimas, inalienables, inembargables e intransferibles y no generan derechos reales de ninguna clase a favor de su titular y su regulación y control se regirán por las disposiciones de este ordenamiento.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 100 da la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 100.** Procede la suspensión de los derechos derivados de una concesión hasta por tres meses, cuando:

- I.** Se altere la tarifa establecida para la prestación del servicio de transporte público de que se trate;
- II.** Con motivo del estado físico o mecánico de una misma unidad, se acumulen tres infracciones en un periodo de tres meses;



**III.** Se deje de prestar el servicio por más de treinta días naturales sin causa justificada o, habiéndola, no se hubiese comunicado por escrito a la Dirección de Transporte;

**IV.** Se omita presentar los informes previstos en esta ley;

**V.** Se cumplan las especificaciones técnicas establecidas en la concesión correspondiente;

**VI.** En la prestación del servicio, el vehículo sea conducido por quien carezca de la licencia correspondiente a la modalidad de que se trate o, teniendo aquella, no sea vigente; y

**VI.** Se niegue la prestación del servicio en los casos de emergencia o desastre, según las prevenciones de este ordenamiento, o bien, pretenda cobrar por el servicio.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 104 da la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 104.** Procede la revocación de las concesiones, cuando:

**I.** Se acumulen tres suspensiones en el período de dieciocho meses;

**II.** Se acredite que la concesión, placas o documentos que las avalan, han sido enajenados o transmitidos en propiedad o posesión, bajo cualquier título, para ser explotados o usufructuados por terceros, salvo en los casos de excepción a que se refiere la presente Ley;

**III.** Se varíe sustancialmente el carácter del servicio que se preste, respecto del establecido en el título de concesión;

**IV.** El concesionario explote rutas o modalidades no autorizadas;



- V.** Se acredite que la información y/o documentos presentados para obtener la concesión o para obtener su refrendo, fuesen falsos o alterados, en cuyo caso, además, se hará del conocimiento del Ministerio Público, para que se proceda conforme a la ley;
- VI.** Se preste el servicio de transporte público con una unidad vehicular no autorizada o que carezca de póliza vigente del seguro de responsabilidad civil respectivo;
- VII.** Se causen accidentes de tránsito por fallas mecánicas notorias o previsibles del vehículo con el que se preste el servicio concesionado o autorizado;
- VIII.** Se susciten conflictos de titularidad respecto de los derechos derivados de la concesión respectiva o de los vehículos asociados a ellas para el servicio o en controversias respecto de la personalidad jurídica o representación de las personas morales titulares, si dichos conflictos ponen en riesgo la operación eficiente y segura del servicio;
- IX.** Mediante el empleo de las unidades destinadas a los servicios concesionados o autorizados, se cometa un delito de carácter doloso, con el consentimiento del concesionario o autorizado del transporte público o especializado, una vez que cause ejecutoria la sentencia que declare la responsabilidad penal;
- X.** Se acredite la responsabilidad penal del concesionario en la comisión de un delito de carácter doloso, para cuya ejecución se haya utilizado el vehículo autorizado a la prestación del servicio; y
- XI.** Por las demás que en el acto de la concesión, se califiquen expresamente como causas de revocación.

Para cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, se estará al procedimiento que señale el reglamento respectivo.



**LV**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

## TRANSITORIOS


**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

**Artículo Tercero.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE


LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DIP. ABEL  
ESPINOZA SUÁREZ



DIP. J. BELEM  
JUNCO MÁRQUEZ



DIP. ANTONIO  
CABRERA PÉREZ

Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro